

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA SEPARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN EL
SECTOR DE LA ELECTRICIDAD EN ESPAÑA**

**28 de diciembre de
2018.**

SUMARIO

1.- Introducción.

2. -Objeto.

3.- Ámbito de aplicación.

4.- Medidas que se adoptan:

A) Participación en estructuras organizativas.

B) Independencia y protección de los intereses profesionales.

C) Protección de la información comercialmente sensible.

D) Capacidad de decisión efectiva e independiente.

5.- Comunicación, difusión y evaluación del Código de Conducta.

6.- Aprobación y vigencia del Código de Conducta.

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 12 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en su apartado 2. d) dispone que las sociedades que realicen actividades reguladas, establecerán un código de conducta en el que se expongan las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las medidas para la separación de actividades previstas en los párrafos a), b) y c) de ese mismo apartado.

UFD Distribución Electricidad, S.A. (en adelante, UFD) queda sujeta a las obligaciones de separación jurídica y funcional previstas en dicha Ley, que tienen como finalidad garantizar que el desarrollo, dentro de un mismo Grupo verticalmente integrado, de actividades que sean incompatibles en el sentido del artículo 12, se realice cumpliendo los criterios de independencia previstos en ese mismo precepto.

El Grupo Naturgy cuenta desde el año 2012 con dos códigos separados de actividades reguladas: uno para las actividades reguladas de gas y otro para las actividades reguladas de electricidad.

Marco regulatorio de referencia.

La normativa aplicable en materia de separación jurídica y funcional de actividades es la siguiente:

1.- Artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

2.- Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, que deroga la Directiva 2003/54/CE de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad e introduce nuevos preceptos para lograr una separación efectiva de las actividades de suministro y generación de las actividades de red.

2.- OBJETO

El presente Código tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.d) del art. 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderán como actividades reguladas en el sector eléctrico en España, la operación del sistema, el transporte y la distribución (en adelante “Actividades Reguladas”) y como actividades liberalizadas, la generación, la comercialización y la prestación de servicios de recarga energética (en adelante, las “Actividades Liberalizadas”), sin perjuicio, en relación a este último punto, de que UFD pueda realizar las funciones que la legislación vigente reserve a las empresas distribuidoras en relación a la actividad de recarga energética, y en particular en relación a la recarga de vehículos eléctricos.

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderá por “Sociedades Reguladas” las sociedades del Grupo Naturgy, que desarrollen Actividades Reguladas, en la actualidad UFD y por “Sociedades Liberalizadas”, las sociedades del Grupo Naturgy que desarrollen Actividades Liberalizadas.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta se aplica a UFD, como sociedad del Grupo Naturgy que realiza actividades reguladas eléctricas en territorio español, y a todos sus empleados en los términos que se indica a continuación.

4.- MEDIDAS QUE SE ADOPTAN

A) Participación en estructuras organizativas.

Las personas responsables de la gestión de UFD no podrán participar en estructuras organizativas del Grupo Naturgy que sean responsables, directa o indirectamente, de la gestión cotidiana de Actividades Liberalizadas o de Transporte.

Se consideran, a efectos de la aplicación de este Código, Personas Responsables de la Gestión de UFD a la persona que en cada momento sea la máxima responsable del negocio regulado de electricidad y todas las personas que dependan jerárquicamente de ella de manera inmediata.

Se entenderá asimismo que son Personas Responsables de la Gestión todos aquellos empleados de UFD que, por razón del cargo que ocupan, hayan suscrito el Anexo de Cláusulas Adicionales al contrato de trabajo, establecido para asegurar el cumplimiento del principio de separación de actividades.

B) Independencia y protección de los intereses profesionales.

Para garantizar la independencia de las Personas Responsables de la Gestión de UFD y para evitar eventuales conflictos de intereses, se adoptan las siguientes medidas, que quedarán incorporadas a los contratos de trabajo de dichas personas:

1) Nombramiento y cese:

Las Personas Responsables de la Gestión de UFD serán nombradas y cesadas por decisión del máximo responsable de la gestión cotidiana de Negocios Regulados de Distribución de Electricidad en España.

En ningún caso, las Sociedades Liberalizadas dentro del Grupo GNF, podrán efectuar propuestas o recomendaciones para su designación o cese ni, en general, influir, positiva o negativamente, en el ejercicio de estas potestades.

El cese o despido de las Personas Responsables de la gestión de UFD será siempre motivado y no podrá basarse en ningún caso en causas que tengan su origen en el cumplimiento por parte del afectado de las normas contenidas en el presente Código.

2) Retribución:

La retribución de las Personas Responsables de la Gestión de UFD será establecida por el máximo responsable de la gestión cotidiana de los Negocios Regulados de Distribución de Electricidad en España.

En la determinación de su sueldo fijo, en su actualización, y en la fijación de los objetivos o incentivos anuales (sueldo variable derivado de la dirección por objetivos), no se incluirán objetivos del grupo relacionados con las Actividades Liberalizadas.

3) Tenencia de acciones:

Ni UFD ni las Personas Responsables de la Gestión podrán poseer acciones de sociedades que realicen Actividades Liberalizadas.

C) Protección de la información comercialmente sensible de UFD.

- 1) Se considera información comercialmente sensible cualquier información concreta que no sea pública y que de comunicarse o haberse comunicado únicamente a las sociedades del Grupo Naturgy que realicen Actividades Liberalizadas, podría suponer una ventaja competitiva para éstas frente a sus competidores.
- 2) Ni UFD ni sus empleados, incluidas las Personas Responsables de la Gestión, podrán compartir información comercialmente sensible con las sociedades del Grupo Naturgy, que realicen Actividades Liberalizadas.

Esta obligación de confidencialidad perdurará incluso tras el cese del empleado en sus funciones y deberá ser especialmente cumplida por los empleados que sean transferidos de UFD a otras sociedades no reguladas.

- 3) Las bases de datos que contengan información comercialmente sensible deberán tener accesos restringidos que garanticen que ninguna persona que realice Actividades Liberalizadas pueda acceder a ella.
- 4) Estas obligaciones son adicionales a las que disponga en cada momento la normativa del mercado de valores, la de protección de datos personales y el Código Ético del Grupo Naturgy.

D) Capacidad de decisión efectiva e independiente.

UFD tendrá capacidad de decisión efectiva, independiente del Grupo Naturgy, con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener o desarrollar la red de distribución de energía eléctrica.

El Grupo Naturgy tendrá derecho a la supervisión económica y de la gestión de UFD y podrá someter a su aprobación el plan financiero anual (o instrumento equivalente), así como establecer límites globales a su nivel de endeudamiento, que no interfieran en la viabilidad del presupuesto elaborado por la sociedad regulada como sociedad individual.

El Grupo Naturgy no podrá dar instrucciones a UFD sobre su gestión cotidiana ni respecto de decisiones particulares referentes a la construcción o mejora de los activos de distribución, siempre que no se sobrepase lo establecido en el plan financiero anual o instrumento equivalente.

El Grupo Naturgy tampoco podrá dar instrucciones sobre qué servicios necesita contratar UFD a otras sociedades del Grupo Naturgy, si no presentan condiciones económicas comparables a las que se obtendrían en el exterior.

5.- COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Este Código de Conducta se comunicará y difundirá entre el personal de UFD y entre el resto de empleados del Grupo Naturgy y estará permanentemente accesible a través de la intranet corporativa de Negocios Regulados de Electricidad, de la página web de UFD y de la página web del Grupo Naturgy.

Su cumplimiento será objeto de la adecuada supervisión y evaluación anual por un experto independiente, que tendrá para ello libre acceso a toda la información, documentación, equipos y oficinas de UFD que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Antes del 31 de marzo de cada año se remitirá al Ministerio competente en materia de energía y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tanto el informe elaborado por el Experto Independiente con relación al año anterior, como este mismo Código de Conducta.

Las empresas que presten sus servicios a UFD serán informadas de las obligaciones recogidas en este Código en relación con la información comercialmente sensible.

6.- APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta ha sido aprobado por el órgano de administración de la sociedad y su fecha de entrada en vigor es el 28 de diciembre de 2018.

El presente Código es una actualización del anterior Código de Conducta Para la Separación de las Actividades Reguladas en el sector de la electricidad en España de 13 de marzo de 2015, al cual deroga y sustituye a partir de su fecha de entrada en vigor.